



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/23/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700001715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700001715

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito información respecto a la situación actual de un antiguo servidor público, ..., quien fue Director de Operaciones Especiales de la Agencia Federal de Investigación (AFI) en 2005. Luego ocupó el cargo de Coordinador Regional de la Policía Federal en Sonora. Fue separado de su cargo el 17 de mayo 2007 para ser nombrado agregado de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) federal en Colombia. El gobierno federal ordenó su regreso a México en 2008 porque estaba siendo investigado por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) por presuntos lazos con el narcotráfico. ¿Ocupa actualmente algún cargo público ... dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública dependiendo de la Secretaría de Gobernación? ¿Cuál es su situación jurídica? ¿Cuáles fueron las consecuencias de la investigación abierta en su contra por la SIEDO en 2008? ¿Derivó en alguna acusación formal en su contra? Adjunto una nota de prensa de El Universal, del 13 de noviembre 2008, que alude a esta investigación de la SIEDO en contra de ..." (sic).

Archivo

"0002700001715.pdf" (sic).

En el archivo identificado como 0002700001715.pdf, el peticionario anexó una nota periodística de 13 de noviembre de 2008, obtenida de la página de internet del periódico El Universal, intitulada "Indaga SIEDO a comisionado en Colombia".

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Gobernación, y de la Procuraduría General de la República, a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 12 de enero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial hizo del conocimiento de este Comité que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no es competente para atender la solicitud No. 0002700001715.

IV.- Que por oficio No. 05/DR01/59/2015 de 13 de enero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación precisó a este Comité que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó ninguna evidencia documental relacionada con lo requerido, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

V.- Que a través del oficio No. OIC/17/025/2015 y comunicado electrónico de 16 de enero y 3 de marzo de 2015, respectivamente, el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, comunicó a este Comité que de la búsqueda realizada en sus archivos y registros electrónicos, en la que consideró el periodo de búsqueda de un año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, conforme lo prevé el criterio 9/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y con base en las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no localizó información relacionada con lo requerido, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

No obstante, el citado órgano fiscalizador sugirió al peticionario para que dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, toda vez que la nota periodística que alude señala que es una investigación que realizó la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) actualmente Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), siendo ésta una unidad administrativa adscrita a la Procuraduría General de la República.

VI.- Que mediante oficio No. SSFP/408/033/2015 de 22 de enero de 2015, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, informó que luego de realizar una búsqueda en los archivos y registros Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.funcionpublica.gob.mx



de información, particularmente en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal denominado RUSP, para atender el requerimiento "... ¿Ocupa actualmente algún cargo público ... dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública dependiendo de la Secretaría de Gobernación" (sic), consulta efectuada el 13 de enero de 2015, no obtuvo ningún registro de la persona del interés del solicitante, de acuerdo a la búsqueda en sistema de la quincena 24, que comprende del 16 al 31 de diciembre de 2014, por lo que la información solicitada es inexistente de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la unidad administrativa precisó que si bien es la encargada de administrar el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, éste se integra y opera con la información que proporcionan las propias dependencias y entidades paraestatales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; así como los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 27 y 28 de su Reglamento, y los numerales 77 al 92 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera; de la misma forma agregó que el concepto "servidor público", que se encuentra regulado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hacen referencia a una gama mayor de personal que el de la cobertura del Registro de Personal Civil del Gobierno Federal.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700001715, se requiere "... información respecto a la situación actual de un antiguo servidor público, ... quien fue Director de Operaciones Especiales de la Agencia Federal de Investigación (AFI) en 2005. Luego ocupó el cargo de Coordinador Regional de la Policía Federal en Sonora. Fue separado de su cargo el 17 de mayo 2007 para ser nombrado agregado de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) federal en Colombia. El gobierno federal ordenó su regreso a México en 2008 porque estaba siendo investigado por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) por presuntos lazos con el narcotráfico. ¿Ocupa actualmente algún cargo público ... dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública dependiendo de la Secretaría de Gobernación? ¿Cuál es su situación jurídica? ¿Cuáles fueron las consecuencias de la investigación abierta en su contra por la SIEDO en 2008? ¿Derivó en alguna acusación formal en su contra? Adjunto una nota de prensa de El Universal, del 13 de noviembre 2008, que alude a esta investigación de la SIEDO en contra de ..." (sic).

Al respecto, los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Gobernación, y de la Procuraduría General de la República, y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, señalan la inexistencia de la información atenta a lo manifestado en los Resultandos IV, V, y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Los órganos fiscalizadores de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, tienen entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 79, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida", no obstante, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación señaló que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó ninguna evidencia



documental relacionada con lo requerido; por su parte, el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República indicó que de la búsqueda realizada en sus archivos y registros electrónicos, en la que consideró el periodo de búsqueda de un año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, conforme lo prevé el criterio 9/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y con base en las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no localizó información relacionada con lo requerido, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

Por su parte, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño de los sistemas para el registro de información de los recursos humanos y organización de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como administrar la información contenida en dichos sistemas", no obstante, señala que luego de realizar una búsqueda en los archivos y registros de información, particularmente en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal denominado RUSP, para atender el requerimiento "... ¿Ocupa actualmente algún cargo público ... dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública dependiendo de la Secretaría de Gobernación" (sic), consulta efectuada el 13 de enero de 2015, no obtuvo ningún registro de la persona del interés del solicitante, de acuerdo a la búsqueda en sistema de la quincena 24, que comprende del 16 al 31 de diciembre de 2014, por lo que la información solicitada es inexistente de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con independencia de lo anterior, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal precisa que si bien es la encargada de administrar el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, éste se integra y opera con la información que proporcionan las propias dependencias y entidades paraestatales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; así como los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 27 y 28 de su Reglamento, y los numerales 77 al 92 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera; de la misma forma agregó que el concepto "servidor público", que se encuentra regulado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hacen referencia a una gama mayor de personal que el de la cobertura del Registro de Personal Civil del Gobierno Federal.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Gobernación, y de la Procuraduría General de la República, así como de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700001715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- No es óbice lo anterior, para señalar que atendiendo a lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir la parte de su requerimiento relativo a: "...¿Cuáles es su situación jurídica? ¿Cuáles fueron las consecuencias de la investigación abierta en su contra por la SIEDO en 2008? ¿Derivó en alguna acusación formal en su contra?" (sic), a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, ubicada en Río Guadiana No. 31, P.B., Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México Distrito Federal, para que por su conducto obtenga la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700001715, en términos de lo comunicado por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Gobernación, y de la Procuraduría General de la República, así como de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

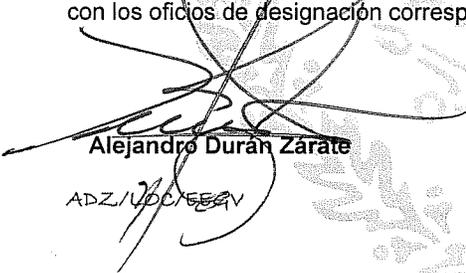
Por otro lado, se sugiere al peticionario dirija una parte de su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

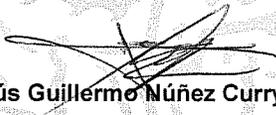
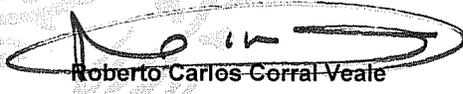
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/UDC/EEAV


Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral Veale